



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 204 -2017/APCI-OGA

Miraflores, 06 de noviembre de 2017.

VISTO:

El escrito de fecha 25 de octubre de 2017, presentado por la ONGD “Asociación Cultural Ecosal – ECOSAL”, mediante el cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 185-2017/APCI-OGA de fecha 27 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 144-2017/APCI-OGA de fecha 22 de agosto de 2017, se determinó que el monto de la multa aplicable a la administrada, asciende a S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 Soles);

Que, con fecha 19 de setiembre de 2017, la administrada presentó escrito solicitando que se dejé sin efecto la sanción impuesta. Dicha solicitud fue denegada mediante Resolución Administrativa N° 185-2017/APCI-OGA del 27 de setiembre de 2017;

Que, mediante escrito presentado el 25 de octubre de 2017, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 185-2017/APCI-OGA, argumentando que hace varios años la asociación no realiza actividades, no percibe ingresos ni tampoco ha adquiridos bienes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 215.1 del artículo 215, concordante con el artículo 118 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. No obstante, el numeral 215.2 del citado TUO estipula que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen



fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en el presente caso, la Resolución Administrativa N° 185-2017/APCI-OGA, materia de impugnación, no constituye un acto administrativo impugnabile por cuanto no reúne los presupuestos jurídicos contemplados en la norma antes mencionada; es decir, no se trata de un acto que pone fin a la instancia ni tampoco es un acto de trámite que cause indefensión al administrado;

Que, asimismo, se ha verificado que el plazo de los 15 días hábiles, establecido en la Resolución Administrativa N° 144-2017/APCI-OGA, ha transcurrido sin que la administrada haya cumplido con el pago de la deuda; por consiguiente, corresponde remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Administrativa N° 185-2017/APCI-OGA, por la **ONGD Asociación Cultural Ecosal – ECOSAL**.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la **ONGD Asociación Cultural Ecosal – ECOSAL** y, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese y comuníquese,



Fernando Enrique Chianpe Solimano
Jefe de la Oficina General de Administración
Agencia Peruana de Cooperación Internacional